

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2022-00258-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Mediante auto calendado 09 de mayo de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CAROLINA MARTINEZ FORERO, en los términos vistos a folios 117 a 118 del expediente digital.

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a la ejecutada de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 -fl 127 cd. 1 digital-, quien dentro del término legal no formuló excepciones.

En cuanto el numeral 3º del artículo 468 *ejúsdem*, contempla que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, se dará aplicación a la citada disposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **CAROLINA MARTÍNEZ FORERO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de fecha 09 de marzo de 2022 -folio 117 a 118 cd 1-, librado y notificado a la parte demandada.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes inmuebles gravados con hipoteca, identificados con Matrículas Inmobiliarias No. 50C-1673550; 50C-1673036; 50C-1673135; 50C-1673392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –zona centro, para que con el producto de los mismos se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.500.000.oo.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

Bs

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No. 091 Hoy cinco (5) de julio de  
dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*